



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa – Incidente de Liquidación de Perjuicios |
| Radicación | 11001-33-31-032-2011-00237-00 |
| Demandante | Miguel Darío González Rojas |
| Demandado | Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. |
| Llamado en Garantía | Sociedad La Previsora Compañía de Seguros S.A. |
| Providencia | Decreta pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas |

1. ANTECEDENTES

A través de la providencia del 25 de febrero de 2021 se ordenó fijar para el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta minutos (9:30 a.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

Posteriormente, mediante auto del 17 de marzo de la presente anualidad, se resolvió decretar la nulidad del proceso a partir del auto del 25 de febrero de 2021, sin perjuicio de la incorporación de la prueba practicada en dicha audiencia, esta es, la aclaración del dictamen pericial rendido por el señor arquitecto JOSÉ VICENTE AHUMADA MORENO. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 138 del Código General del Proceso¹.

2. CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en el numeral 3º del artículo 129 del Código General del Proceso (C.G.P.), se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere pertinentes, así como se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. RESUELVE

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como prueba los siguientes documentos:

✓ A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Con la solicitud de incidente fueron aportados los siguientes documentos:

¹ Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.



- Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40029390.
- Recibo de pago del impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40029390
- Resolución No. 1934 de 16 de mayo de 2018, por medio de la cual el IDU formuló una oferta de compra y se dio inicio a un proceso de adquisición predial
- Resolución No. 003415 de 2019, por medio de la cual el IDU hizo un reconocimiento económico a la UNIDAD SOCIAL
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. AA-85156 del 30 de septiembre de 2010, celebrado entre Miguel Darío González Rojas y Carlos Humberto Vega
- Copia de la escritura pública No. 4115
- Declaraciones extraprocesales rendidas por los ciudadanos Néstor Esneider González Jiménez, William Fernando González Jiménez, Luis Vicente Pérez García y Carlos Humberto Vega Blandón.

✓ APORTADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá.

✓ DOCUMENTALES A SOLICITAR

- En aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se ordena librar comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para que remita con destino al presente proceso el Registro único Tributario y las declaraciones de renta del señor MIGUEL DARÍO GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 371.806, correspondientes a las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010.

El costo que demande la práctica de la prueba estará a cargo del llamado en garantía.

✓ INTERROGATORIO DE PARTE

Por reunir los requisitos de Ley se llama a rendir interrogatorio de parte al señor Miguel Darío González Rojas.

Corresponde a la parte incidentante, hacer comparecer a su poderdante en la fecha en que se fije la realización de la audiencia de pruebas.

✓ DECLARACIÓN DE TERCEROS

Dado que con el incidente fueron aportadas declaraciones extraproceso, en aplicación de lo establecido en el artículo 222 del Código General del Proceso (C.G.P.), se llama a declarar a las siguientes personas, a solicitud del llamado en garantía, así:

- ✓ Néstor Esneider González Jiménez
- ✓ William Fernando González Jiménez
- ✓ Luis Vicente Pérez García
- ✓ Carlos Humberto Vega Blandón

Corresponde a la parte incidentante, hacer comparecer a los testigos para que se ratifiquen de lo manifestado en las declaraciones extraproceso, en la fecha en que se fije para la realización de la audiencia de pruebas.



✓ PRUEBA PERICIAL

Se incorporan los dictámenes periciales rendidos por los siguientes profesionales:

- Perito arquitecto José Vicente Ahumanda, M.P. # 25700-52219 AVAL 79201596.

Respecto al citado perito, no se hace necesaria su comparecencia a la audiencia de pruebas, como quiera que ésta ya fue practicada e incorporada al proceso conforme al artículo 138 del Código General del Proceso (C.G.P).

- Perito contador Rigoberto Susa Molina, con Tarjeta Profesional de Contador No. 30613-T.

Corresponde a la parte incidentante, hacer comparecer al perito en la fecha en que se fije para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para la realización de la audiencia de pruebas se fija el día nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial², las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11° del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e18d093dc93857fb87b0402af86cb49be7e7ab10adfdc07564ee355cb9512b

Documento generado en 18/03/2021 12:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**